



ACUSE

Oficio No. COFEME/16/1502



Asunto: Se emite Dictamen Total, con efectos de Final, sobre el anteproyecto denominado *Modificación a las Disposiciones de Carácter General en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*.

Ciudad de México, a 5 de abril de 2016

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS

Subsecretario de Ingresos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Modificación a las Disposiciones de Carácter General en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del sistema informático de la MIR<sup>1</sup>, el día 18 de marzo de 2016.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido por la SHCP (i.e. que las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir regulación cuando se demuestre que cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 2 de la *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*<sup>2</sup> (LSAR), faculta a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) para regular, supervisar, coordinar y vigilar los Sistemas de Ahorro para el Retiro<sup>3</sup> (SAR).

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996, con su última modificación el 10 de enero de 2014.

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 1 de la LSAR, se entiende como un esquema financiero instrumentado para la administración de las aportaciones de los trabajadores, patrones y Estado a través de cuentas individuales propiedad de los trabajadores.

2

Asimismo, el artículo 5, fracciones I, II y XVI de esa Ley, establece que la CONSAR contará con facultades para regular y establecer en disposiciones de carácter general los procedimientos para la operación y el funcionamiento del SAR, así como para la constitución, organización, funcionamiento, operación y participación de los participantes en dichos Sistemas.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 3, fracción V y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido por la SHCP (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); ello, en virtud de que el análisis efectuado por la COFEMER al anteproyecto y a la información aportada por la SHCP en la sección III. *Impacto de la regulación* del formulario de MIR, permite determinar que la emisión de la propuesta regulatoria generará mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, según se detallará más adelante.

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que en apego a los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, la COFEMER tiene a bien emitir el siguiente:

## Dictamen Total

### I. Consideraciones Generales

La regulación del Sistema Pensionario es esencial para garantizar que los individuos cuenten con los recursos necesarios para tener un nivel de vida adecuado una vez que haya concluido su vida laboral y así obtener una pensión<sup>4</sup> digna; lo anterior se ha dispuesto a través de mecanismos que ayudan a establecer la forma en que dicho sistema podrá financiarse.

En este sentido, de acuerdo con el Banco Mundial (BM)<sup>5</sup>, es necesario que las estrategias de política pública respondan a las necesidades de los principales grupos objetivo (población en situación de pobreza, trabajadores del sector informal y los trabajadores del sector formal), lo cual se refleja en los cuatro grandes bloques pensionarios que establece el Modelo de Pilares Pensionarios (MPP), tal como se ilustra en el Diagrama 1.

<sup>4</sup> Monto de percepción periódica que sustituye los ingresos de una persona al momento de la jubilación o en casos de invalidez, incapacidad o defunción (en este caso para los beneficiarios).

<sup>5</sup> Banco Mundial (2005), *Soporte del Ingreso en la Vejez en el Siglo Veintiuno: Una Perspectiva Internacional de los Sistemas de Pensiones y de sus Reformas*.

2

Al respecto, el Sistema Pensionario Mexicano se ha basado en el MPP, bajo un enfoque multipilar, donde las políticas públicas están orientadas en atender a los trabajadores del sector privado (Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS), a los empleados del sector público (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE) y a funcionarios de algunos otros órdenes de gobierno, así como a las personas que se encuentran en situación de pobreza.

Diagrama 1: El Sistema de Pensiones en México de acuerdo al Modelo de pilares pensionarios de Banco Mundial.

**Pilar no contributivo:** Pensión básica, con financiamiento público, puede ser universal o por comprobación de medios. Otorga un nivel mínimo de protección.

**Pilar Mandatorio:** Plan obligatorio de pensiones públicas que se maneja con contribuciones, y en algunos casos, con reservas financieras.

**Pilar Mandatorio:** Cuentas individuales establecidas en un plan de contribución. Son planes de pensiones, de empleo con activos totalmente financiados.

**Pilar Voluntario:** Cuentas individuales para el retiro, incapacidad o vejez, planes privados ocupacionales o planes personales de Instituciones Financieras.



Pilar 0

- Pensión para adultos mayores (65 y más).
- Pensiones asistenciales en las Entidades Federativas.



Pilar 1

- Universidades Públicas y órganos autónomos.
- Gobiernos locales y municipales.
- Petróleos Mexicanos (PEMEX).
- Banca de Desarrollo.



Pilar 2

- Afiliados Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) e independientes.
- Empleados IMSS y CFE.



Pilar 3

- Plan privado de pensiones.
- Contribuciones al SAR.

Al respecto, dentro del Sistema Pensionario de México, el Sistema de Ahorro para el Retiro, es el esquema financiero instrumentado para la administración de las aportaciones de los trabajadores tanto del sector privado como del sector público, así como de sus aportaciones voluntarias, el cual está constituido a través de cuentas individuales que son propiedad de los trabajadores<sup>6</sup>, lo cual permite a cada trabajador dar seguimiento puntual al monto y evolución de los recursos con los cuales estará financiándose al momento de su retiro.

En ese sentido, la LSAR es un el instrumento jurídico que tiene como objetivo regular el funcionamiento de la totalidad del SAR. En particular, de acuerdo con el artículo 5, fracciones I, II y

<sup>6</sup> De conformidad con la LSAR, es aquella de la que sea titular un trabajador en la cual se depositarán las cuotas obrero patronales y estatales y sus rendimientos, se registrarán las aportaciones a los fondos de vivienda y se depositarán los demás recursos que en términos de esta ley puedan ser aportados a las mismas, así como aquellas otras que se abran a otros trabajadores no afiliados en términos de esa Ley.

2

XVI de dicha Ley, la CONSAR cuenta con facultades para regular y establecer mediante disposiciones de carácter general los procedimientos para la operación y el funcionamiento de dicho Sistema, así como lo referente a la constitución y organización de sus participantes<sup>7</sup>.

Por lo anterior, de conformidad con la LSAR, la SHCP, a través de la CONSAR, ha establecido las *Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro* (Disposiciones), como el instrumento jurídico que regula los múltiples escenarios financieros y económicos ante los cuales se enfrentan los participantes del SAR, con el objeto de normar los diversos aspectos necesarios para la gestión integral de las carteras de inversión (integrados por las aportaciones de los trabajadores) que operan las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) y que mantienen las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), con la finalidad de ponderar los intereses de los trabajadores y proteger los recursos que mantienen para su retiro.

En este sentido, con el objeto de facilitar diversos trámites a los trabajadores, así como para incrementar los canales de atención y ampliar la cobertura del SAR, la SHCP a través de la CONSAR, ha previsto la necesidad de adecuar las Disposiciones, con la finalidad de fomentar la transparencia y reducir el tiempo de la operación de ese Sistema, al brindarles mayor información sobre sus derechos y la administración de sus recursos.

Por lo anterior, esta COFEMER considera pertinente la expedición del anteproyecto de mérito, en virtud de que ello significará una actualización que permitirá ampliar los canales de atención a los usuarios de estos servicios, en beneficio de los trabajadores, al proveer de mejores servicios de información para la protección de sus intereses y recursos.

## II. Objetivos regulatorios y problemática

En lo referente al presente apartado, de acuerdo con la información presentada por la SHCP, la propuesta regulatoria tiene como objetivo general facilitar a los trabajadores el proceso para realizar algún trámite relacionado con su cuenta individual, reducir los tiempos para la atención del público usuario, así como los costos resultantes para los participantes en el SAR.

<sup>7</sup> Instituciones de crédito, Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión especializadas de Fondos para el Retiro, Empresas Operadoras, empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro y las entidades receptoras previstas en el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.



Asimismo, la propuesta regulatoria contiene diversos objetivos específicos, los cuales versan sobre lo siguiente:

- I. Proveer a los trabajadores que tienen la posibilidad de elegir régimen pensionario (IMSS) de mayor información respecto del ejercicio de sus derechos, la importancia del ahorro así como de las implicaciones que puede tener el traspaso de una AFORE a otra, con el fin de que estos puedan tomar decisiones informadas.
- II. Ampliar la gama de servicios y canales de atención e información para los trabajadores, a fin de que se faciliten los procesos relacionados con el Registro y Traspaso; lo anterior, a través de la ampliación de los servicios que ofrece el Centro de Atención Telefónica de la Empresa Operadora (SARTEL), así como robusteciendo el Portal de Internet que opera la Empresa Operadora<sup>8</sup> (E-SAR) para llevar a cabo diversos trámites.
- III. Ampliar la cobertura del SAR, a través del esquema de auto-registro, el cual permitirá a los trabajadores que deseen incorporarse al SAR llevar a cabo su registro en la AFORE de su preferencia sin necesidad de acudir a las sucursales, oficinas de atención o a través de un agente promotor a través de medios electrónicos.
- IV. Modificar el esquema de Aplicación Informática Móvil, a fin de que sea más eficiente en la sustitución de procesos y abarque el esquema de auto-registro.
- V. Incluir dentro del catálogo de identificaciones válidas para llevar a cabo trámites en el SAR, la matrícula consular, con la finalidad de facilitar a los trabajadores en el exterior los trámites de registro en una AFORE.

Sobre el particular, esta COFEMER ha identificado que la propuesta regulatoria busca atender la problemática referente a que los canales de atención actuales resultan insuficientes para que los trabajadores puedan realizar los trámites relacionados con sus cuentas individuales, por lo que el anteproyecto en comento busca ampliar dichos canales de atención, así como brindar mayor información respecto al ejercicio de sus derechos.

En este sentido, la falta de cobertura representa un problema sustancial, ya que, si bien las AFORES administran alrededor de 54,420,504 de cuentas individuales, con recursos equivalentes a más de 3,658,558 millones de pesos<sup>9</sup>, existe una gran cantidad de trabajadores que no realizan aportaciones a

<sup>8</sup> Se refiere la empresa que opera la Base Nacional SAR, conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro.

<sup>9</sup> Cifras al cierre del mes de febrero de 2016 (CON SAR).

su cuenta individual, por lo cual en un futuro podrían no contarán con los recursos suficientes para mantener una pensión digna para su retiro. De esta manera, con la emisión de la propuesta regulatoria, la CONSAR buscará generar información más clara que logre permear hacia los trabajadores.

Al respecto, este órgano desconcentrado considera que el anteproyecto promueve que los trabajadores realicen de forma más sencilla sus trámites, cuenten con mayor información y que puedan tomar decisiones adecuadas referentes a los recursos vertidos en sus cuentas individuales. Por lo anterior, esta Comisión considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, de conformidad con los principios de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

### III. Alternativas a la regulación

En lo referente a este apartado, tomando en consideración que es facultad de la CONSAR el establecer la regulación del SAR, a efecto de poder brindar a los participantes de dicho Sistema un marco jurídico que genere certeza a los procesos que lleven a cabo los trabajadores, la SHCP ha determinado que la propuesta regulatoria representa la mejor opción para atender la problemática existente, toda vez que al modificar las Disposiciones, los trabajadores podrán contar con mayores herramientas para el ejercicio de sus derechos y a su vez, la propia CONSAR podrá supervisar a las AFORES, con lo cual se favorece atender la problemática identificada por la Dependencia en su formulario de MIR.

Sin perjuicio de lo anterior, la SHCP señaló diversas alternativas regulatorias y no regulatorias que fueron analizadas para atender la problemática en comento, las cuales se enuncian a continuación:

- A. *Esquemas voluntarios.*- Al respecto, se consideró pertinente emitir este tipo de esquemas, toda vez que de acuerdo con los artículos 177, 177 Bis y 189 de la LSAR el mecanismo que se busca establecer resulta potestativo para las AFORES que determinen adoptarlo, en beneficio de los trabajadores.
- B. *Otro tipo de regulación.*- Esa Secretaría consideró esta opción viable, al incluir esquemas de publicidad y promoción al ahorro, así como al fomentar el desarrollo independiente de servicios remotos por parte de las AFORES y de las Empresas Operadoras (las concesionarias para operar la Base de Datos Nacional SAR) para mejorar los canales de atención y de servicio. No obstante lo anterior, con el objetivo de brindar certeza jurídica a los trabajadores, se consideró necesario llevar a cabo la modificación regulatoria correspondiente que plasme tales acciones dentro del marco jurídico.

2

- C. *Esquemas de autorregulación.*- Esa Dependencia consideró que las AFORES llevarán a cabo este tipo de esquemas para atender la problemática planteada; sin embargo, con el fin de que las AFORES participen en un ámbito de igualdad, se consideró necesario incorporar un esquema básico y homogéneo en el que se determine la forma de llevar a cabo las acciones propuestas.
- D. *No emitir regulación.*- La autoridad indicó que no resulta factible esta medida, en razón de que la problemáticas detectadas por la SHCP seguiría sin atención y hace falta plasmar medidas concretas y estructurales que abarquen todo el sector del SAR.

Por lo anterior, la COFEMER considera que esa Secretaría analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender a la problemática y objetivos antes descritos, dando así cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas regulatorias y no regulatorias.

#### IV. Impacto de la regulación

##### 1. Creación, modificación o eliminación de trámites

Con respecto al presente apartado, esta Comisión observa que, de conformidad con lo señalado en los artículos 148, 149 bis, 150 y 173 de la propuesta regulatoria, al llevarse a cabo ajustes para la utilización de la Aplicación Informática de acuerdo con lo previsto el Anexo B apartado III de las Disposiciones vigentes, y que el uso de esta Aplicación representa una alternativa a la *Solicitud de constancia de Registro* que realizan los trabajadores ante las AFORES, por lo cual se identificó la necesidad de crear el trámite "*Autorización para operar Medios Electrónicos con Factor de autenticación categoría 3*".

Asimismo, el artículo 177 del anteproyecto de mérito, señala que las AFORES que deseen proporcionar a sus clientes, información sobre el proceso de traspaso entre dichas Administradoras, será a través de la emisión de una constancia, por tanto se identifica la necesidad de crear el trámite "*Autorización para requerir y emitir la constancia de implicaciones para trabajadores de transición*".

De lo anterior, esta Comisión observa que dicha Secretaría ha identificado de manera adecuada los requisitos, medios de presentación, plazos, vigencia que deberán observar los particulares al momento de realizar dichos trámites.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a dicha Dependencia tomar en cuenta lo enunciado en el apartado V. *Comentarios respecto a los trámites* del anteproyecto del presente dictamen.

2

## 2. Disposiciones y/u obligaciones

De acuerdo con la información contenida en la MIR y derivado del análisis del anteproyecto, se observa que tras su emisión, se establecerán diversas obligaciones para los participantes del SAR, mismas que han sido justificadas por esa Secretaría, conforme a lo siguiente:

- *Artículo 8:* Se amplía la gama de servicios del Centro de Atención Telefónica (SARTEL) que opera actualmente la Empresa Operadora, con la finalidad de extender los canales de atención que los trabajadores podrán utilizar.
- *Artículo 9:* Se amplía y precisa la gama de servicios que deberán ofrecer las Empresas Operadoras a través del portal de internet que operan (E-SAR) a fin de que el trabajador, de forma directa y sin intermediarios, pueda llevar a cabo diversos trámites relacionados con su cuenta individual, a través de canales sencillos, dinámicos y de bajo costo.
- *Artículo 136, fracción IV:* Con el juste a la utilización de la aplicación informática móvil con "Factor de autenticación categoría 3"<sup>10</sup>, se suprime la obligación de envío de la contraseña para obtener la constancia de registro o traspaso; lo anterior, en virtud de que dicha medida se estima que ya no será necesaria con los nuevos mecanismos a establecerse.
- *Artículo 138, segundo párrafo:* Se ajusta tal disposición, a fin de que la emisión de las constancias que se tramitan a partir del portal E-SAR, se consideren por las Empresas Operadoras dentro de los aplicativos y cuenten con los criterios técnicos suficientes para operar de forma adecuada.
- *Artículos 141 y 149 bis:* Estas modificaciones se encuentran ligadas a la inclusión del modelo de "auto-registro". Así, mediante estos artículos, se realizan adecuaciones para que las operaciones correspondientes al proceso de registro de una cuenta individual se efectúen bajo este modelo por parte de las AFORES para todos los servicios a que se refiere la regulación.
- *Artículo 148:* Se establece la posibilidad de que las AFORES que cuenten con la Aplicación Informática Móvil con "Factor de autenticación 3", de omitir el trámite que requieren de los trabajadores referente a la *Solicitud de constancia para Registro* y la obtención de la Constancia de Registro, esto con la intención de disminuir costos, así como de facilitar y agilizar trámites a los participantes del SAR. Cabe señalar que la utilización del aplicativo de referencia queda

<sup>10</sup> Se refiere a la información contenida a o generada por medios electrónicos, así como la información obtenida a través de dispositivos generadores de contraseñas.

2

a elección de las AFORES, de manera que aquellas que lo adopten podrán omitir presentar su Solicitud de constancia para Registro.

- *Artículo 150, fracción II:* En congruencia con los ajustes relativos al uso de la Aplicación Informática Móvil con “Factor de autenticación categoría 3”, se considera conveniente incluir en las solicitudes de Registro que se pongan a disposición del trabajador a través de Medios Electrónicos, la información relativa al folio que se genera por la mencionada Aplicación en sustitución de la Constancia para Registro, lo cual simplifica el trámite, economiza tiempos y recursos.
- *Artículo 168:* Esta modificación responde a los ajustes relativos al uso de la Aplicación Informática Móvil con “Factor de autenticación categoría 3”, relativa a la obtención del estado de cuenta del trabajador y su cotejo para tramitar la solicitud de traspaso, de forma que la AFORE que cuente con la mencionada Aplicación Informática Móvil, podrá omitir el trámite de la Solicitud de constancia para Traspaso, la obtención de la constancia para Traspaso a los trabajadores, el Folio del Estado de Cuenta y la imagen digitalizada de la misma, así como el Folio de Certificado para Traspaso; ello, con la intención de que se reduzcan cargas y costos a las AFORES, así como a los usuarios de esas Instituciones.
- *Artículo 173:* Se precisa que la AFORE que cuente con la referida Aplicación Informática podrá utilizar esta para omitir los Folios de constancia para traspaso y el Folio de Estado de Cuenta.
- *Artículos 177 y 189:* Estas Reglas permitirán a las AFORES que lo decidan, establezcan medidas adicionales de protección a los intereses de los trabajadores (sus clientes) y que además, a través de estas, se informe a los trabajadores sobre la importancia del ahorro para el retiro, así como las implicaciones que conlleva efectuar el Traspaso de su cuenta individual de una AFORE a otra; lo anterior se alinea con la adición del artículo 177 bis, mediante el cual se busca otorgar mayor información, seguridad y protección a los Trabajadores cuando ejerzan su derecho al Traspaso.
- *Artículo 342:* Se establece la obligación de la Empresa Operadora de enviar en línea y en tiempo real las pre-solicitudes que reciban a través del portal E-SAR, con la finalidad de guardar congruencia con la modificación a la fracción II del artículo 9 de la propuesta regulatoria sobre las pre-solicitudes de domiciliación para el depósito de aportaciones de Ahorro Voluntario que deseen realizar los trabajadores.

- *Anexo D, Apartado A, numeral VI:* Se incluye como parte de los mecanismos de identificación que se deberán llevar a cabo al momento en que los trabajadores realicen trámites con las AFORES, lo cual permitirá que más trabajadores se incorporen al SAR y puedan llevar a cabo los trámites relacionados con su cuenta individual.

Con base en lo expuesto con antelación, esta Comisión considera que esa Secretaría identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria.

### 3. Análisis costo-beneficio

En relación con este análisis, la SHCP ha señalado que la expedición de la regulación propuesta conllevaría diversos efectos favorables sobre los participantes del SAR, al generarse una disminución gradual de costos por la adopción de diversas herramientas tecnológicas (modelo de auto-registro, utilización del portal de E-SAR y de la Aplicación Informática Móvil), así como una dinamización de los procesos, al reducir los tiempos y requisitos en el registro y atención de los trabajadores.

Asimismo, al ampliar la cobertura del SAR con el aumento en la difusión de la información, los trabajadores podrán estar mejor informados para la toma de decisiones sobre los recursos que destinarán para el momento de su retiro, además, los trabajadores que se encuentren en el exterior podrán registrarse de forma más sencilla ante una AFORE al incorporarse a la matrícula consular como identificación válida.

Por su parte, la COFEMER ha identificado que con la propuesta regulatoria se atraerán mucho más recursos al SAR, incrementando los beneficios a corto y largo plazo para los trabajadores al tomar decisiones más informadas para el manejo de sus recursos dispuestos para su retiro. Asimismo, a través de este mecanismo, se favorece que las AFORES puedan captar más recursos para su administración y custodia.

En lo referente a los costos, esa Dependencia señaló que las AFORES tendrán que adecuar sus modelos y procesos para el tratamiento del esquema de "auto-registro", toda vez que este último está encaminado a brindar servicios a todos los trabajadores que se encuentran en el SAR, por lo que impactará a la mayor parte de estas Administradoras. Por otro lado, esa Secretaría también señaló que con la actualización de los servicios de apoyo telefónico, así como del E-SAR, se generan costos poco significativos, ya que actualmente esas Administradoras ya cuentan con toda la infraestructura necesaria para operar en los términos del anteproyecto.

2

Finalmente, la SHCP señaló que la adopción de herramientas tecnológicas como son el “Modelo de emisión de constancias para el traspaso de recursos” como el uso de la “Aplicación Informática móvil” son potestativos y resultarían en la actualización de sus modelos y procedimientos, por lo que los costos no necesariamente tendrán impacto alguno sobre todo el sector.

En este sentido, la COFEMER considera que, si bien adopción de dichas herramientas tecnológicas es opcional, en caso de que las AFORES no contarán con la tecnología requerida y buscarán cumplir con las nuevas medidas tendrían que realizar una inversión para incorporar la infraestructura necesaria para atender los requerimientos del anteproyecto, lo que representaría un costo adicional para las mismas.

De igual modo, las Administradoras podrían incurrir en gastos administrativos adicionales por la realización de los trámites para la “Autorización para operar Medios Electrónicos con Factor de autenticación categoría 3” y la “Autorización para requerir y emitir la constancia de implicaciones para trabajadores de transición”, a fin de estar en posibilidades de apegarse a los nuevos mecanismos propuestos.

Al respecto, este órgano desconcentrado considera que la propuesta regulatoria generará beneficios superiores a sus costos, toda vez que, si bien la AFORES podrían decidir sobre la adopción de las distintas herramientas tecnológicas antes mencionadas, lo cual resulte en cargas adicionales en materia de trámites, tecnología y adopción de procesos, dichas medidas representan un avance en la atención y difusión de la información en beneficio de los trabajadores al simplificar trámites y facilitar el registro a los trabajadores que deseen realizar operaciones sobre el SAR, posibilitando mejoras en el modo de funcionar de tal Sistema.

Por tales motivos y conforme a la información presentada por la SHCP, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria dispuestos en el Título Tercero A de la LFPA, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

#### V. Comentarios respecto a los trámites del anteproyecto

De conformidad con lo señalado en el apartado IV. *Impacto a la Regulación, sección 1, Creación, modificación o eliminación de trámites* y en términos de lo dispuesto en el artículo 69-N de la LFPA, esa Dependencia deberá proporcionar a la COFEMER, dentro de los 10 hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto a la creación de dichos trámites.

2

## VI. Consulta pública

Desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia se hizo público a través del portal de internet de la COFEMER, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA. En este sentido se informa a la Dependencia que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se recibieron comentarios por parte de los particulares relacionados con el tema.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, con efectos de Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SHCP puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I; 9, fracciones XI y XXV, y penúltimo párrafo; 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>11</sup>, y Primero, fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, así como 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>12</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LEB/PGB



12:08 pm

<sup>11</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, modificado el 9 de octubre de 2015.

<sup>12</sup> Ambos publicados en ese mismo medio oficial el 26 de julio de 2010.